

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO HÉCTOR APREZA PATRÓN, CON LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN II Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y 17 TER A LA LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO.

El presidente:

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Apreza Patrón, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Héctor Apreza Patrón:

Gracias, diputada presidenta.

Lo que no está en ley, no obliga a las autoridades a cumplirlo, hay una costumbre en Guerrero, en México y en el mundo, de conmemorar, en algunos días las luchas de las mujeres, sin duda este es un asunto que ha venido teniendo

repercusiones positivas importantes para hacer realidad el ejercicio de los derechos de las mujeres, pero también para ir construyendo mejores escenarios de desarrollo de la sociedad.

Sin embargo, es menester reconocer que aún hay muchas cosas que avanzar y que hacer en la lucha de las mujeres y en las luchas de las mujeres por ir abatiendo las desigualdades que hay con los hombres, miren ustedes por ejemplo es tan desigual el entorno laboral entre la mujer y el hombre que nada más como datos oficiales del INEGI, déjenme decirles que según estos datos en el mes de noviembre había

32 millones y medio de personas es la informalidad y de estas la mayor parte eran para las mujeres.

El año pasado se generó aproximadamente un millón y pico de empleos informales y déjenme decirles este dato que debe llamar la atención, el 94 por ciento de los empleos informales saben por quienes fueron ocupados por mujeres, que quiere decir esto, que la mujer en el ánimo de trascender, en el ánimo de ayudar, de apoyar el desarrollo de sus familias, busca mecanismos de participación económica que le permitan generar ingresos para las familias, esto sin duda es muy importante y nosotros hablamos luego y sobre todo los varones, hablamos mucho de que hay que apoyar y que hay que luchar, que hay que estar de lado de las luchas de las mujeres. Pero miren, los datos al final del día son muy crudos y son muy crueles, hay algún otro dato que es muy importante destacar y que son datos duros.

En Guerrero el 52 por ciento de la

población total son mujeres, 48 por ciento son hombres, pero sin embargo, en términos de la participación económica ese 52 por ciento de mujeres de población total a la hora de la participación económica se reduce de acuerdo al INEGI a un 42 por ciento, es decir, todavía hay una brecha simplemente en términos de igualdad de oportunidades laborales, cuando descendemos al tipo de empleo las desigualdades son mucho, mucho mayores. En este sentido nosotros estamos planteando una reforma que tiene que ver con ayudar a que en ámbito de la administración pública estatal de la administración pública municipal se puedan generar mejores condiciones de empleo de ocupación para las mujeres.

Miren, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, el 56 por ciento de la ocupación total en todo el ámbito del servicio público son mujeres si, esto sin duda es importante sin duda, es algo que hay que destacar, pero también lo que si es cierto es que no y no estoy

hablando, no estoy refiriéndome aquí, yo no quiero que ningún grupo parlamentario se sienta agraviado, se sienta agredido, lo que si es cierto es que en los presupuestos que son elaborados, que son formulados, a lo largo de muchos años y todavía son elaborados y son aprobados sin ninguna perspectiva de género.

Sin duda, ese es un saldo pendiente que tenemos con las luchas de las mujeres y en este sentido compañeras diputadas, compañeros diputados, acudo a esta Tribuna con el fin de proponer una iniciativa que eleve a rango de ley, no de acuerdo del Ejecutivo la creación de las unidades de género con manejos de presupuestos específico en todos los ámbitos de la administración pública.

En este sentido, el eje central de esta reforma no voy a leer todo, el eje central de esta reforma tiene que ver con una reforma al artículo 29 fracción II y una adición a los artículos 17 bis y 17 ter a la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de

Guerrero y es establecer y rogaría yo aquí a la Comisión o comisiones a las que fuera turnada esta iniciativa que la analicen, le hagan las modificaciones que juzguen pertinentes para someterla a la consideración del Pleno, pero sobre todo que vayamos dando pasos firmes y elevemos a rango de ley, la creación de las unidades de género que ahorita solamente han venido siendo producto de la voluntad de quien está gobernando, pero se refiere a decretos del Poder Ejecutivo, lo cual no obliga a que existan éstas y entonces mucho menos adoptarles de presupuesto.

Sin duda, si en el ámbito de la administración pública estatal, la mayor parte de las personas que tienen empleo son mujeres, me parece que es elemental el que haya una unidad de género que impulse una perspectiva de género en la elaboración de presupuestos, pero que también pueda ser toda una campaña para que las mujeres conozcan sus derechos y que puedan en este sentido ser menos

violentadas en el ámbito laboral que los datos específicos son del conocimiento de todas ustedes y de todos ustedes y es un asunto que el acoso laboral en contra de la mujer es muy grande.

Sin duda, esto que a muchos les parecerá una reforma pequeña pero como decía algún filósofo de la India, lo pequeño es hermoso y las grandes transformaciones inician con actitudes pequeñas y remato señalando, lo que no está en ley no obliga a las autoridades y a los ciudadanos a cumplirlo.

Muchísimas gracias, diputada presidenta.

Versión Íntegra

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN II Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y 17 TER A LA LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO.

DIP. YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Héctor Apreza Patrón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su trámite legislativo correspondiente, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN II Y SE ADICIONAN LOS

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 Abril 2023

ARTÍCULOS 17 BIS Y 17 TER A LA LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad entre mujeres y hombres está garantizada como paradigma del orden jurídico mexicano a partir de que el Estado Mexicano ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará), mismos que tienen como propósito proteger los derechos humanos de las mujeres y establecer su derecho a una vida libre de violencia. Prueba de ello, es que, desde su primer artículo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de ser tratados igual.

En concordancia de lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Guerrero en su artículo 3, establece: "...toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano."

En tanto que, en su artículo 5, establece como parte de los derechos reconocidos a toda persona: "VIII. De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas;", así como: "XVII. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses: acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección

popular representativa y los de participación ciudadana.”.

El mismo texto constitucional estatal considera dentro de su artículo 87 que para “...el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador se auxiliará de secretarios de despacho y de los servidores públicos que las necesidades de la administración pública demanden, en los términos de la ley orgánica respectiva.”, especificando en su apartado 2 que para tal efecto “...se observarán los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, especialización, profesionalismo, equidad de género e igualdad de oportunidades.”.

En correspondencia a lo establecido en las Constituciones Federal y Estatal, así como en la Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres, el 28 de diciembre de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, cuyo objetivo es regular y garantizar

la igualdad entre mujeres y hombres, además de generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género y establecer como principios rectores la igualdad, la no discriminación y la equidad.

De igual forma, la referida Ley, dispone que el Estado garantizará la conformación de acciones y políticas tendientes a lograr la igualdad de mujeres y hombres, en los ámbitos político, económico, social y cultural; incluirá en los planes de gobierno y en los presupuestos de egresos, las partidas que sostengan, fundamenten y aseguren la aplicación y seguimiento de la transversalidad, así como de la creación, aplicación y ejercicio de acciones afirmativas; generará los mecanismos que concreten la erradicación de roles y estereotipos, la efectiva participación, la igualdad de acceso y la representación equilibrada entre mujeres y hombres.

En su artículo 17 establece que la aplicación y seguimiento de la Ley, corresponde a:

“I. El Poder Ejecutivo Estatal, preferentemente a través de la Secretaría de la Mujer y de las demás Secretarías de Despacho y dependencias que integran la Administración Pública Estatal;

II. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado a través de sus respectivos órganos de coordinación y administrativos y de sus representantes legales;

III. Los Municipios, por conducto de sus Presidencias Municipales y de las áreas que conforman la Administración Pública Municipal;

IV. Los Órganos Públicos Autónomos por vía de sus correspondientes órganos de coordinación y administrativos y de sus representantes legales; y

V. Los Órganos Públicos Desconcentrados y Paraestatales por medio de la/el titular de su Dirección; y

VI. La Sociedad Civil Organizada.”

Sin embargo, en la actualidad, para el cumplimiento de los preceptos anteriores, en ningún texto normativo,

existe la unidad administrativa al interior de los entes públicos que vigile la eficaz aplicación de la norma, aún y cuando existieron intentos esporádicos, ellos no les otorgaron la fuerza legal que ameritaban, a saber: con fecha 5 de junio de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, el “Acuerdo por medio del cual se instruye a las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero a Instrumentar Acciones Concretas a Fin de Transversalizar la Perspectiva de Género y de Derechos Humanos”, estableciendo en su artículo segundo que se deberán impulsar la creación de unidades de género en cada una de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal. Para cumplir con lo anterior, la entonces titular de la Secretaría de la Mujer, emitió los “Lineamientos Generales para el Funcionamiento de la Unidad de Género en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero”, con la finalidad de fortalecer la institucionalización de

la perspectiva de género en las políticas públicas de igualdad mediante la planeación, propuestas normativas, acciones coordinadas y estrategias en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado; limitándose sólo al Poder Ejecutivo.

Posteriormente, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 07, el viernes 24 de enero de 2014, los “Lineamientos Generales para el Funcionamiento de la Unidad de Género en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, que también consideraba crear Unidades de Género como áreas administrativas de cada una de las dependencias, entidades y demás organismos de la Administración Pública Estatal, directamente adscritas al titular de cada dependencia, con el propósito de realizar acciones tendientes a promover y fortalecer la igualdad sustantiva entre las personas y evitar con ello toda forma de discriminación.

El viernes 23 de octubre de 2015, se publicó el Decreto por medio del cual se Crean las Unidades de Género como Áreas Administrativas de Cada Una de las Dependencias, Entidades y demás Organismos de la Administración Pública Estatal, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 85 alcance III. A pesar de que el título refiere a los entes públicos estatales, en su contenido señala que la operación y funcionamiento de la Unidad de Género, permitirá conocer las condiciones en que se desenvuelven las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, enfocando su importancia en las relaciones laborales de las mujeres en su entorno de trabajo, las barreras invisibles, la doble jornada, la forma en que son tratadas, las diferencias entre salarios para responsabilidades similares, la introducción de la perspectiva de género en la normatividad que rige a la organización y al porcentaje de mujeres laborando de acuerdo a sus puestos en relación con los hombres.

A pesar de las reformas que se han realizado a la Ley número 494 antes invocada y de los esfuerzos jurídicos hechos para su implementación, el estatus jurídico de las Unidades de Género no es definido en ningún precepto legal que cumpla con los principios jurídicos que les permitan trascender más allá de las políticas en materia de igualdad de género que impulse cada administración estatal.

Se propone que la existencia de la Unidad de Género en cada ente público del estado contribuya a la difusión, promoción y protección de los derechos de las mujeres en el ámbito familiar, laboral y comunitario, así como a implementar las políticas, programas y acciones encaminadas al empoderamiento de las personas servidoras públicas en un contexto de igualdad.

Es importante resaltar que durante los últimos años, el estado de Guerrero ha incorporado a su marco jurídico estatal reformas encaminadas a la paridad de género en los puestos de alto nivel en la administración

pública, así como a la seguridad, protección y empoderamiento de las mujeres.

Sin embargo, la base jurídica de las unidades administrativas responsables de la implementación de esas políticas, programas y acciones permanecía endeble y no se aplicaba con un concepto de transversalidad y en la totalidad de los entes públicos del estado.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 considera como uno de sus pilares la igualdad de género, identificado dentro del Plan Transversal “Igualdad de Género e Inclusión Social”, que establece como Objetivo B.2 Promover la institucionalización y transversalidad de la Igualdad de género”, el que considera las siguientes Estrategias y Líneas de Acción:

“B.2.3 Fortalecer los mecanismos Institucionales para la Igualdad de género en la APE.

B.2.3.5 Fortalecer capacidades de las Unidades de Género de la APE para la promoción de la perspectiva de género.

B.2.4 Difundir y promover los derechos de las mujeres y la no discriminación.

B.2.4.1 Elaborar materiales de difusión relativas a la igualdad de género en todos los ámbitos del desarrollo.

B.2.4.2 Realizar campañas de difusión de derechos de las mujeres.

B.2.4.3 Realizar pláticas y talleres sobre los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes.

B.2.5 Impulsar la participación de la mujeres, las organizaciones sociales, políticas y económicas en el desarrollo de nuestro estado.

B.2.5.1 Realizar pláticas y talleres para la eliminación de estereotipos de género y discriminación.

B.3.1 Impulsar la armonización legislativa y normativa estatal, con la nacional e internacional, con el propósito de garantizar una vida libre de violencia a las mujeres, niñas y adolescentes.

B.3.2 Fortalecer los mecanismos Institucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes”.

Con base en lo hasta aquí descrito y con el objetivo de cumplir con el mandato constitucional de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, sobre todo en el servicio público, así como incorporar la perspectiva de género en los planes y programas públicos que implementen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en los Municipios y hacer efectiva la transversalidad del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, es que se pretende otorgar un mayor reconocimiento legal a las unidades administrativas denominadas “Unidad de Género”, para que se ocupen de esta materia al interior de cada ente público, considerando las particularidades de las atribuciones que les confiera la ley, con el fin de sensibilizar y generar conciencia sobre el tema, así como facilitar aún más la introducción de los aspectos

de género en las políticas, programas, procedimientos y actividades de las instituciones gubernamentales.

Por otra parte, durante los últimos años se han venido registrando modificaciones al marco legal estatal, que incluyen desde las denominaciones de áreas hasta la reconfiguración del paradigma sobre el que se construyen las normas jurídicas. Para el caso del Poder Legislativo, se han modificado los nombres de algunos de sus órganos internos de dirección así como de las comisiones que lo integran por lo que debe procurar la armonización correspondiente.

Tal es el caso del Artículo 29 de la Ley Número 494 para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Guerrero que actualmente establece:

Artículo 29. El Sistema Estatal estará integrado por:

I. ...

II. El Poder Legislativo, representado por las/los Presidentes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Equidad y Género;

III. ...

En este sentido, se hace necesario reformar la fracción antes invocada en virtud de que con la reforma integral de la Ley Orgánica del poder Legislativo se modificó la denominación de su órgano de Gobierno, pasando de Comisión de Gobierno a Junta de Coordinación Política, así como de la Comisión aludida la que ahora se denomina Comisión para la Igualdad de Género.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente Iniciativa de:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 Abril 2023

DECRETO ____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN II Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y 17 TER A LA LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. Se reforma el artículo 29 fracción II de la Ley Número 494 para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Guerrero:

Artículo 29. ...

I. ...

II. El Poder Legislativo, representado por las/los Presidentes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión para la Igualdad de Género;

De la III. a la IX. ...

...

...

...

SEGUNDO. Se adicionan los artículos 17 Bis y 17 Ter a la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero para quedar como sigue.

Artículo 17 Bis. En la aplicación de esta Ley, las dependencias y entidades los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Municipios, los Órganos Autónomos Constitucionales y con Autonomía Técnica establecerán las Unidades de Género como áreas administrativas dependientes de la persona titular que corresponda, con el objeto de promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, programas, proyectos y normas; así como el fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la igualdad de oportunidades entre los géneros y el respeto de los derechos humanos de todas las personas.

Para cumplir con sus atribuciones, las Unidades de Género contarán con los recursos humanos, financieros y

materiales de conformidad con el presupuesto asignado a la dependencia o entidad de la cual forme parte.

Su titular será nombrado y removido por la persona titular de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 17 Ter. Las Unidades de Género tendrán las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar en coordinación con el área que corresponda de la Secretaría de la Mujer, en la elaboración del Programa Estatal o Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que corresponda;
II. Coordinar conjuntamente con el o la titular de la dependencia o entidad, la aplicación, seguimiento y evaluación del Programa Estatal o Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como de las políticas, estrategias, programas y acciones en materia de equidad de género;

III. Colaborar con la Secretaría de la Mujer para garantizar la adecuada coordinación de las acciones en materia de igualdad de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; así como el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de las atribuciones que la misma les señale;
IV. Concertar con las distintas áreas responsables de la dependencia o entidad, la incorporación de la perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad en la planeación, programación y presupuesto anual de la institución, así como dentro de las estrategias, programas y acciones institucionales de la dependencia o entidad;
V. Diseñar, coordinar y operar estrategias institucionales a favor de una cultura de igualdad de género que fomente una clara conciencia institucional en esta materia, mediante programas de capacitación permanente al personal directivo y operativo de la dependencia o entidad;
VI. Prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación que se ejerza

contra algún integrante de la dependencia o entidad, por su condición de género, origen étnico o por su orientación y/o preferencia sexual;

VII. Respetar y garantizar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, así como adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación o violencia de género;

VIII. Eliminar la transmisión de estereotipos sexistas en las dependencias y entidades de la administración pública del Estado;

IX. Desarrollar y aplicar normas en materia de igualdad de género, y de no discriminación por su condición de género, origen étnico o por la orientación, o preferencia sexual;

X. Promover, difundir y publicar información en materia de derechos humanos de las mujeres y no discriminación, de acuerdo a su ámbito de competencia;

XI. Diseñar, formular e impartir pláticas, talleres, cursos conferencias o cualquier otra actividad que faciliten y apoyen la formación y sensibilización en relación a la

importancia del principio de igualdad del personal de la dependencia o entidad en equidad de género, no discriminación, la eliminación de barreras invisibles y estereotipos, la igualdad de oportunidades y prevención del hostigamiento, violencia de género y acoso sexual;

XII. Coordinar con otras dependencias y entidades estatales o municipales, la ejecución de convenios de colaboración en materia de igualdad de género;

XIII. Establecer normas, procedimientos y metodologías para la integración del enfoque de igualdad de género en procesos de trabajo institucional, a través de la estrategia de información, investigación, educación y comunicación;

XIV. Evitar la utilización del lenguaje sexista en todo tipo de comunicaciones e impresos internos, buscando que se utilice un lenguaje incluyente;

XV. Vigilar que la publicidad institucional instrumente políticas de igualdad, perspectiva de género y no discriminación;

XVI. Desarrollar un diagnóstico o investigación con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la institución, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas de personal y de empleo en la dependencia o entidad;

XVII. Impulsar y apoyar el desarrollo de medidas afirmativas para favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres y fomentar la corresponsabilidad doméstica en las y los servidores públicos y buscar que se adopten en la dependencia o entidad;

XVIII. Establecer y concertar acuerdos o estrategias de colaboración con las Unidades de Género de otras dependencias o entidades para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia establecidos en el Programa Estatal o Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XIX. Coadyuvar con la Secretaría de la Mujer en la realización de estudios e investigaciones para instrumentar

un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de la situación de mujeres y hombres con respecto a la división sexual del trabajo, en su ámbito de competencia;

XX. Realizar e impulsar propuestas de normas internas o modificaciones a las ya existentes, en materia de igualdad de género a los ordenamientos jurídicos de su dependencia;

XXI. Participar en los comités internos de la institución, en su ámbito de competencia;

XXII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por la dependencia o entidad en cumplimiento al Programa Estatal o Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y,

XXIII. Las demás señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, la presente Ley, el Plan Estatal de

Desarrollo, en las normas de la materia y las que deriven de los acuerdos y convenios que suscriba el Estado, a través de sus Entes para formentar y consolidar la igualdad entre hombres y mujeres.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
a 22 de marzo del año 2023.

Atentamente

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Las Unidades de Género se incorporarán en los organogramas y reglamentos interiores de los Entes Estatales y sus Dependencias, Órganos y Organismos, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Tercero. Para la operatividad de las Unidades de Género, se emplearán los recursos financieros, humanos y materiales con los que actualmente cuentan los Entes Estatales y sus Dependencias, Órganos y Organismos.